

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL****FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF- 80192- 2021-38435
CUN SIREF	AC-80193-2021-31191
ENTIDAD AFECTADA	Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI NIT 817.001.773-3
CUANTÍA DEL DAÑO INICIAL	CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$4.737.895.571)
CUANTIA DAÑO IMPUTADO	MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.</p> <p>LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.</p> <p>MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.</p> <p>MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.</p> <p>WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.</p> <p>MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578 seguro POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES V Póliza No: 40-01-1000018, con fecha de

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

	<p>expedición: 15 – 12 -2015 Vigencia: Desde 29/01/2016 Hasta 29/01/2017 Amparo: Perjuicio patrimonial Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$10.000.000 Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. NIT: 860.524.654 seguro POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Póliza No.435-76-994000000001 con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 -04 – 2018/ 10 – 04 -2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI</p>
PONENTE	ANA MILENA VALENCIA GUERRA

La Gerencia Departamental Colegiada Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Dra. Ana Milena Valencia Guerra en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, artículos 22 y 24 de la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución Orgánica 748 del 2020, procede proferir decisión de fondo en el proceso de responsabilidad fiscal referenciado, teniendo en cuenta los siguientes acápites:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021IE0002037 de enero 13 de 2021, el funcionario Edgar Arboleda Suárez, traslada a la presidencia de la Colegiatura, el Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos, producto de la auditoría de cumplimiento practicada a la Asociación Indígena del Cauca -AIC EPSI-, a la vigencia comprendida 01/07/2019 - 30/06/2020.

Por medio de auto No. 176 calendado el 06 de abril de 2021, se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 80192- 2021-38435.

El 14 de febrero de 2024 por medio de auto No. 079 se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192- 2021-38435.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

1.2. Hechos

Verificada la legalización de los anticipos realizados por la AIC EPSI a instituciones prestadoras de servicios y otras entidades, registrados en subcuentas de la cuenta contable 1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, se identificaron valores sin el trámite respectivo de legalización por \$13.166.251.398, de acuerdo con la siguiente relación por subcuenta:

a) Anticipos de Giro Directo - Cuenta 1420030201 GIRO DIRECTO.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$2.678.118.466, por anticipos realizados a diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios hasta el 31 de marzo de 2020, como se relaciona a continuación (Ver ANEXO I):

Tabla No. 01
Anticipos por Giro Directo

(Cifras en pesos)		
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
8001431573	FIDUOCCIDENTE CONVENIO CUENTA ALTO COSTO	715.304.481
817000999	ESE CENTRO DE SALUD TIMBIO	406.871.453
891200679	ESE HOSPITAL JOSE MARÍA HERNANDEZ	326.562.470
830501223	INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA	300.597.951
892115009	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	104.798.435
40932294	MÓVIL PERALTA ROSANA	100.058.962
800101022	ESE HOSPITAL NUESTRA SENORA DEL PILAR BARRANCAS	98.936.339
1124481186	URIANA IPUANA CARELIS MARIA	66.218.249
860013874	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	57.305.330
846001582	UNIÓN DE PROMOTORES POR LA SALUD LTDA	52.415.745
825000620	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	41.377.479
900218138	SERVICIOS INTEGRALES DE RADIOLOGIA SIRAD SAS	31.871.998
890981117	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	28.562.488
900063271	CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL SAS	27.566.490
830025149	MEDTRONIC COLOMBIA SA	20.600.847
890300516	CLÍNICA SAN FERNANDO SA	19.374.364
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
812005590	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE CORDOBA LTDA	17.966.850
800036229	CLÍNICA OFTALMOLOGÍA LAURELES SA	17.846.240
900210003	IPS INDIGENA AYUULEEPALA WAYUU	16.450.000
76334991	IJAJI MUNOZ HORNALDO MARINO	15.972.864
900422064	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA SAS	15.329.894
891200274	HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO	12.981.294
890801495	CLÍNICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS	12.837.983
832010048	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO	12.450.452
999999999	OTROS TERCEROS	157.859.808
TOTAL		2.678.118.466

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

b) Anticipos Otras Modalidades de Giro Directo - Cuenta 1420030202 OTRAS MODALIDADES GIRO DIRECTO.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos sin legalización por \$66.114.841, por anticipos realizados hasta el 31 de marzo de 2020, como se relaciona a continuación (Ver ANEXO II):

Tabla No. 02
Anticipos Otras Modalidades Giro Directo

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSS	17.968.593
8001431573	FIDUOCCIDENTE CONVENIO CUENTA ALTO COSTO	17.968.600
846001620	ESE HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL	14.002.933
900146471	ESE CENTRO DOS	8.324.426
900145585	ESE TIERRADENTRO	7.850.289
TOTAL		66.114.841

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados en los literales a) y b) fueron realizados con base en los contratos suscritos con IPS, los cuales se encuentran en ejecución en la vigencia fiscal 2020.

c) Anticipos para Atención de Pacientes - Cuenta 1420030203 ANTICIPOS PACIENTES.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$4.737.895.571, por anticipos realizados desde la vigencia 2016 y con corte a 31 de diciembre de 2019, sin que se evidencie la prestación efectiva de los servicios tecnologías en salud, así:

Tabla No. 5
Anticipos Atención Pacientes

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA	1.673.405.558
890324177	FUNDACION VALLE DEL LILI	1.575.059.708
880035992	FUNDACION CARDIO INFANTIL	387.370.295
890303395	INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE	226.264.878
860013874	INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT	159.440.096
811032919	INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO SAS	110.700.000
900688150	DISTRIBUIDORA MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIO	101.420.684
890300513	CLINICA DE OCCIDENTE SA	68.794.198
900959051	SUBRED SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	50.200.000
816001182	AUDIFARMA SA	49.588.916
901005479	RED SALUD Y BIENESTAR SAS	47.840.516
830025149	MEDTRONIC COLOMBIA SA	24.147.690
805022888	COMPANIA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS MEDICAS SAS	23.419.980
800223618	MEDINUCLEAR SAS	22.530.872
900304417	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & SAS	21.070.000
900023605	GENOMICS SA	16.542.140
900373079	FUNDACION REINA ISABEL	11.071.600
805017357	FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA	10.657.700
891501315	CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA	10.453.500
890320032	CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI SA	10.420.173
900261353	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	10.180.038
999999999	OTROS TERCEROS CON CUANTÍAS MENOR A \$10 MILLONES	127.317.029
TOTAL		4.737.895.571

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Los anticipos no fueron realizados en el marco de la ejecución de un contrato suscrito con las IPS, estos fueron girados para garantizar la atención oportuna de los pacientes.

La entidad no evidenció la prestación efectiva del servicio, que conlleve a la presentación de facturas y demás soportes contables por parte de las IPS, tendientes a la legalización oportuna de los anticipos realizados, generando como consecuencia un detrimento al patrimonio público por \$4.737.895.571.

d) Otros Anticipos de Pagaduría - Cuenta Contable 1420030204.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$2.057.512.790, por anticipos realizados con corte a 30 de abril de 2020, así:

Tabla No. 04
Otros Anticipos

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817001773	MINGA IPS-I	1.973.303.266
890980828	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	27.862.756
800197404	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS POPAYÁN	11.894.153
900261353	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	11.055.191
890900518	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	10.022.435
999999999	OTROS TERCEROS	23.374.989
TOTAL		2.057.512.790

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

e) Anticipos Régimen Contributivo - Cuenta Contable 1420030205.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos sin legalización por \$75.312.847, por anticipos realizados hasta el 30 de abril de 2020, así:

Tabla No. 05
Otros Anticipos

(Cifras en pesos)

NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817003166	CLINICA LA ESTANCIA S.A.	44.398.086
890307200	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI SA	15.841.592
999999999	OTROS TERCEROS	15.073.169
TOTAL		75.312.847

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados en los literales d) y e) se realizaron con base en cartas de intención y contratos suscritos con IPS, los cuales no fueron objeto de autorización para pago mediante giro directo, en trámite de legalización.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

f) Otros Anticipos - Cuenta Contable 1420900203.

A 30 de junio de 2020, se evidenciaron saldos pendientes de legalización por \$1.140.986.347, por anticipos realizados hasta el 30 de abril de 2020; así mismo, saldos acumulados con corte a 30 de mayo de 2020 sin legalización y que no son identificables individualmente por \$295.828.383:

Tabla No. 06
Otros Anticipos

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
900688150	DISTRIBUIDORA MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIO	357.513.931
900089681	SOLUCIONES GLOBALES DE INGENIERIA LTDA	274.197.467
891180268	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO	188.846.221
817000260	ASOCIACION CABILDOS NASA CXHA CXHA-CONVENIO 1052010	95.703.885
900728070	ASOC. AUTORIDADES TERRITORIALES DE REASENTAMIENTO	33.548.782
817003771	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS UH WALA VXIC	23.639.338
7720259	ESCOBAR MURCIA OSCAR FABIAN	17.457.450
900448021	EDITORIAL LOPEZ SAS	17.085.285
817000224	ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS UKAWESXS NASA CXHAB	17.000.000
817000102	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS JUAN TAMA	16.000.000
817001605	ASOCIACION DE CABILDOS GENARO SANCHEZ	16.000.000
10389038	QUIRO POIRAMA WILBER	15.916.192
800006794	GALERIA 87 SAS	11.708.678
999999999	OTROS TERCEROS	56.369.118
TOTAL		1.140.986.347

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 07
Saldos Otros Anticipos

		(Cifras en pesos)
NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR
817002466	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA IPS CRIC	126.350.000
42116579	MORALES BUENO OLGA LUCIA	37.803.864
1061712210	VIDAL HURTADO MONICA ELIANA	24.928.423
1052700892	FERNANDEZ CUDRIS LUZ MERY	12.563.010
1062082368	SANICETO QUISACUE WILSON ALBERTO	11.724.000
29742418	CARTAGENA ACEVEDO DAIFENY	11.434.100
999999999	OTROS TERCEROS	71.024.985
TOTAL		295.828.383

Fuente: Sistema de Información Financiero AWA – AIC EPSI.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los anticipos relacionados fueron realizados en el segundo semestre de 2019 y primero del 2020, con base en contratos de prestación de servicios, para la realización de actividades administrativas de la EPS, el suministro de medicamentos y actividades de promoción y prevención, algunos de los cuales se encuentran en trámite de ejecución y legalización.

g) Anticipos IPS MINGA - Cuenta Contable 1420900303.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Se evidencia el incremento del saldo acumulado de anticipos sin legalización, entre julio de 2019 y marzo de 2020, como se relaciona a continuación:

FECHA	VALOR
03/07/2019	\$171.723.008
30/09/2019	\$231.978.711
30/12/2019	\$287.627.811
31/03/2020	\$1.110.564.707

Lo anterior, causado por deficiencias en el seguimientos y control a los anticipos realizados y saldos de anticipos a las Instituciones Prestadoras de Servicios y demás entidades con las que la AIC EPSI ha sostenido actividades relacionadas con la prestación del servicio de salud, situación que pone en riesgo el uso eficiente y la pérdida de los recursos públicos. Hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado en proceso auditor:

Mediante oficio GJUR-2165-2020 del 28 de octubre de 2020, la AIC EPSI remitió información en mensaje de datos por medio del cual soporta la legalización algunos de los anticipos, posterior a 30 de junio de 2020.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Se procedió a analizar uno a uno los anticipos cuestionados a la AIC EPSI, de acuerdo con los soportes allegados, concluyendo lo siguiente:

- a) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando 2 de 25 anticipos, además de desvirtuar la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos correspondientes a contratos en ejecución durante la vigencia 2020.
- b) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos correspondientes a contratos en ejecución durante la vigencia 2020.
- c) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas) evidenciando legalizaciones de algunos anticipos de manera posterior a la fecha del término de la auditoría. Sin embargo, existen anticipos con corte a 31 de diciembre de 2019 sin legalización, respecto de los cuales la entidad no evidenció la prestación efectiva del servicio por \$4.737.895.571, situación con alcance fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

d) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas) evidenciando legalizaciones de algunos anticipos de manera posterior a la fecha del término de la auditoría. Se desvirtúa el alcance fiscal y disciplinario, por tratarse de anticipos realizados con base en contratos en ejecución y/o liquidación.

e) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), los cuales no evidencian que a la fecha del término de la auditoría se hubieran realizado legalizaciones, sin embargo, se desvirtúa la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de contratos en trámite de ejecución y/o liquidación.

f) Allega soportes (libros auxiliares y cuentas radicadas y auditadas), desvirtuando 6 de los 33 anticipos relacionados, además de desvirtuar la connotación fiscal y disciplinaria, por tratarse de anticipos realizados en el segundo semestre de 2019 y primero de 2020, en trámite de legalización.

g) Allega soportes contables correspondientes al giro y las cuentas de cobro radicadas, sin embargo, no es posible evidenciar que los mismos hayan sido aplicados durante el periodo de la auditoría, con corte a 30 de junio de 2020.

En conclusión, se valida con incidencia fiscal por \$4.737.895.571 y presunta incidencia disciplinaria.

El detrimento patrimonial relacionado en el literal c) del Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos (A, F, D)., corresponde a cincuenta y seis hechos (56) relacionados a continuación, consistente en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, según el libro auxiliar por tercero y los comprobantes y soportes contables que se allegan por cada uno de los hechos.

Los giros fueron realizados con base en autorizaciones realizadas al interior de la AIC EPSI, sin que a la fecha del reporte contable (31 de diciembre de 2019), la entidad hubiese realizado el proceso de legalización respectivo, y sin evidenciar la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente.

La entidad no suministró un procedimiento en el cual señale las actividades relacionadas con la legalización de los anticipos por servicios y/o tecnologías en salud no contratados, sin embargo, allegó copia del procedimiento denominado GESTIÓN DE SERVICIOS NO CONTRATADOS, en el cual en la actividad No. 7, informa que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del representante legal y de planeación. En el Manual de Políticas Contables adoptado por la AIC EPSI mediante Resolución 007

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

de 2017 se establece un término para legalización y/o reembolso de avances y anticipos de máximo 60 días.

Se relaciona a continuación cada uno de los hechos relacionados que soportan la apertura del proceso fiscal y el detrimento patrimonial a investigar:

1-Hecho 1. Anticipos por \$1.449.360 a CELIS RIGOBERTO BARRIOS identificado con la CC No. 12209562, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

2- Hecho 2. Anticipos por \$10.453.500 a JULIA ESTER VIVAS TENORIO identificada con la CC No. 29116853, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2018 (\$2.202.750) y 2019 (\$8.250.750).

3- Hecho 3. Anticipos por \$1.146.320 a DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con la CC No. 34556338, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2018.

4- Hecho 4. Anticipos por \$456.000 a LUZ MILA AMAYA CURVELO identificada con la CC No. 40930672, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en 2018.

5- Hecho 5. Anticipos por \$2.671.550 a LM INSTRUMENTS S.A. identificada con el NIT 800077635, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en las vigencias 2018 (\$196.350) y 2019 (\$3.915.530).

6- Hecho 6. Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).

7- Hecho 7. Anticipos por \$10.180.038 a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT 801000713, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$10.099.760 realizados en la vigencia 2018 y, restar una (1) legalización registrada en dicha vigencia por \$80.278.

8- Hecho 8. Anticipos por \$6.509.584 a RIDOC S.A.S. identificado con el NIT 805000737, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2019.

9- Hecho 9. Anticipos por \$1.598.840 a ANGEL DIAGNOSTICA S.A. identificado con el NIT 805013591, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

10- Hecho 10. Anticipos por \$4.200.000 a FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA identificada con el NIT 805017357, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

11- Hecho 11. Anticipos por \$6.436.377 a la COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S. identificada con el NIT 805022888, los cuales resultan de sumar tres (3) giros por \$81.566.032 realizados en la vigencia 2018 (\$9.123.532) y 2019 (\$72.442.500) y, restar una (1) legalización registrada el 29 de julio de 2019 (\$75.129.655).

12- Hecho 12. Anticipos por \$3.021.550 a UROCLIN S.A.S. identificada con el NIT 811023675, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros realizados en las vigencias 2017 (\$191.350), 2019 (\$538.450) y 2019 (\$2.291.750).

13- Hecho 13. Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

14- Hecho 14. Anticipos por \$110.700.000 a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con el NIT 811032919, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

15- Hecho 15. Anticipos por \$49.588.916 a AUDIFARMA S.A. identificada con el NIT 816001182, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

16- Hecho 16. Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

17- Hecho 17. Anticipos por \$3.865.620 a AMEZQUITA ACOSTA S.A.S. identificado con el NIT 817006121, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en la vigencia 2019.

18- Hecho 18. Anticipos por \$47.840.516 a MEDTRONIC COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830025149, los cuales resulta de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

19- Hecho 19. Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEdia INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

20- Hecho 20. Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).

21- Hecho 21. Anticipos por \$68.794.198 a CLINICA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT 890300513, los cuales resultan de sumar cuarenta (40) giros por \$136.988.047 realizados en las vigencias 2018 (\$213.600) y 2019 (\$136.774.447) y, restar cinco (5) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$68.193.849).

22- Hecho 22. Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

23- Hecho 23. Anticipos por \$8.756.400 al HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE identificado con el NIT 890304155, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$8.661.000) y 2019 (\$47.700)

24- Hecho 24. Anticipos por \$1.673.405.558 al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. identificado con el NIT 890307200, los cuales resultan de sumar setecientos treinta y un (731) giros por \$5.016.599.403 realizados en las vigencias 2016 (\$24.396.087), 2018 (\$1.271.727.500) y 2019 (\$3.720.475.816) y, restar nueve (9) legalizaciones por \$3.343.193.845 registradas en las vigencias 2018 (\$24.200.000) y 2019 (\$3.318.993.845).

25- Hecho 25. Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017 (\$761.840).

26- Hecho 26. Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019 (\$285.923.19) y restar legalizaciones por \$3.559.582.139 registradas en las vigencias 2016 (\$355.724.375), 2017 (\$1.364.757.077), 2018 (\$804.315.418) y 2019 (\$1.034.785.269).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

27- Hecho 27. Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900).

28- Hecho 28. Anticipos por \$9.480.365 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA identificada con el NIT 890933408, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados por \$5.964.783 en la vigencia 2018 (\$9.140.741) y 2019 (\$339.624) y, restar una legalización registrada en la vigencia 2019 (\$3.515.582).

29- Hecho 29. Anticipos por \$16.542.140 a la CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA identificada con el NIT 891501315, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$266.610.960 realizados en la vigencia 2018 y, restar tres (3) legalizaciones por \$ realizadas en las vigencias 2018 (\$165.992.494) y 2019 (\$84.076.326).

30- Hecho 30. Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

31- Hecho 31. Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

32- Hecho 32. Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.

33- Hecho 33. Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).

34- Hecho 34. Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346), 2018 (\$2.827.594) y 2019 (\$3.351.188).

35- Hecho 35. Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

36- Hecho 36. Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

37- Hecho 37. Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

38- Hecho 38. Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

39- Hecho 39. Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

40- Hecho 40. Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

41- Hecho 41. Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400) y 2019 (\$2.848.000).

42- Hecho 42. Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITA S.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

43- Hecho 43. Anticipos por \$821.310 a LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. identificado con el NIT 900435146, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en las vigencias 2018 (\$89.107) y 2019 (\$732.203).

44- Hecho 44. Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2018 (\$2.816.292).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

45- Hecho 45. Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

46- Hecho 46. Anticipos por \$642.722 a la IPS CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL PUTUMAYO LTDA identificada con el NIT 900501715, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

47- Hecho 47. Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576) y 2018 (\$1.145.394).

48- Hecho 48. Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

49- Hecho 49. Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún (21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

50- Hecho 50. Anticipos por \$263.440 a PERINATAL CARE S.A.S. identificado con el NIT 900604660, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018.

51- Hecho 51. Anticipos por \$4.795.409 a DFLQ CLINICAS ODONTOLOGICAS ESPECIALIZADAS IPS S.A.S. identificada con el NIT 900652629, el cual resulta de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

52- Hecho 52. Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia.

53- Hecho 53. Anticipos por \$205.590 a CARDIOANDES S.A.S. identificado con el NIT 900689334, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$1.869.000) y, restar una (1) legalización por \$1.663.410 realizada en dicha vigencia.

54- Hecho 54. Anticipos por \$1.129.050 al HOGAR DE PASO SANTA TERESITA S.A.S. identificado con el NIT 900816979, los cuales resultan de sumar (1) giro realizado en la vigencia 2018.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

55- Hecho 55. Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

56- Hecho 56. Anticipos por \$6.167.942 al LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. identificado con el NIT 901211083, los cuales resultan de sumar cuatro (4) anticipos realizados en las vigencias 2018 (\$3.589.942) y 2019 (\$2.578.000).

De acuerdo con certificación de la AIC EPSI, la fuente de los recursos económicos con los que operó la AIC EPSI en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, provinieron del sistema general de seguridad social en salud.

Los giros fueron realizados a través de transferencia electrónico, de la cuenta corriente No. 041-08643-0 del Banco de Occidente.

1.3. Cuantía inicial del detrimento patrimonial

CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.737.895.571).

1.4. Entidad Afectada

La entidad estatal afectada es Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI, identificado por la administración de impuestos con el NIT 817001773-3. Es una asociación pública de carácter especial que administra recursos del régimen subsidiado, con sede principal en la Calle 1 # 4-66, Popayán - Cauca, representada legalmente por el señor OSCAR BONILLA RIVERA Correo electrónico coordinadortecnicogj@aicsalud.org.co y se toma como entidad afectada porque fue la entidad que sufrió un menoscabo en su patrimonio al provenir de ella los recursos con los cuales se pagó anticipos y pagos anticipados régimen subsidiado con UPC sin legalizar.

1.5. Presuntos responsables

- **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.
- **MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.
- **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.
- **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.
- **MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.

1.6. Garantes

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT: 860.009.578 seguro POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES V Póliza No: 40-01-1000018, con fecha de expedición: 15 - 12 -2015 Vigencia: Desde 29/01/2016 Hasta 29/01/2017 Amparo: Perjuicio patrimonial Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$10.000.000 Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.** NIT: 860.524.654 seguro POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Póliza No.435-76-994000000001 con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 -04 – 2018/ 10 – 04 - 2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

1.7. Actuaciones procesales

1. Auto No. 176 de 06 de abril de 2021, auto por el cual se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 80192- 2021- 38435.
2. Auto No. 344 de 26 de mayo de 2021, auto por el cual se decretan unas medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80193 - 2021-38435.
3. Auto No. 537 de 03 de agosto de 2021, auto por medio del cual se corrige error de digitación dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
4. Auto No. 567 de 12 de agosto de 2021, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
5. Auto No. 643 de 06 de septiembre de 2021, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
6. Auto No. 119 del 28 de febrero de 2022, auto que ordena la recepción de versión libre dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192 - 2021- 38435.
7. Auto No. 201 del 01 de abril de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF80192- 2021-38435.
8. Auto No. 468 del 04 de agosto de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435.
9. Auto No. 699 del 19 de octubre de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.
10. Auto No. 768 del 15 de noviembre de 2022, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

11. Auto No. 098 del 10 de marzo 2023, mediante el cual se reasignan ponencias de unos antecedentes, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal tramitadas en el grupo de responsabilidad fiscal.
12. Auto No. 153 del 29 de marzo de 2023, auto por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF- 80192- 2021-38435.
13. Auto No. 327 del 23 de junio de 2023, mediante el cual se reasigna las ponencias de unos procesos de responsabilidad fiscal tramitados en el grupo de responsabilidad fiscal.
14. Auto No. 508 del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se reasigna las ponencias de unos procesos de responsabilidad fiscal tramitados en el grupo de responsabilidad fiscal.
15. Auto No. 605 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF80192- 2021-38435.
16. Auto No. 079 del 14 de febrero de 2024, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192- 2021-38435.
17. Auto No. 092 del 20 de febrero de 2024, por medio del cual se ordena notificaciones en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF- 80192- 2021-38435.
18. Auto No. 111 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado PRF-80192- 2021-38435.
19. Auto No. 141 del 03 abril de 2024, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado PRF-80192- 2021-38435.
20. Auto No. 175 del 11 de marzo de 2024, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado PRF-80192- 2021-38435.
21. Auto No. 175 del 11 de marzo de 2024, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado PRF-80192- 2021-38435.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

22. Auto No. 215 del 19 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.

23. Auto No. 321 del 11 de junio de 2024, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario PRF-80192- 2021-38435.

24. Auto No. 398 del 23 de julio de 2024, por el cual se pone en conocimiento el informe de una visita fiscal.

1.8 Material Probatorio recaudado

Como tales obran los siguientes documentos al expediente:

Allegados con el antecedente fiscal:

Contiene cincuenta y seis (56) carpetas con libros auxiliares por tercero, comprobantes y soportes contables para cada uno de los anticipos realizados y legalizaciones registradas.

Pantallazos de documentos incluidos:

A. Sobre el Daño Fiscal:

-  1_a-. dano patrimonial
-  2_b-. gestores fiscales
-  3_c-. garantes
-  4_d-. otros
-  7_hecho 38
-  8_hecho 39
-  9_hecho 40
-  10_hecho 41
-  11_hecho 42
-  12_hecho 43
-  13_hecho 44
-  14_hecho 45
-  15_hecho 46
-  16_hecho 47
-  17_hecho 48
-  18_hecho 49
-  19_hecho 50
-  20_hecho 51
-  21_hecho 52
-  22_hecho 53
-  23_hecho 54
-  24_hecho 55

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

-  19_hecho 50
-  20_hecho 51
-  21_hecho 52
-  22_hecho 53
-  23_hecho 54
-  24_hecho 55
-  25_hecho 56
-  27_hecho 1
-  28_hecho 2
-  29_hecho 3
-  30_hecho 4
-  31_hecho 5
-  32_hecho 6
-  33_hecho 7
-  34_hecho 8
-  35_hecho 9
-  36_hecho 10
-  37_hecho 11
-  38_hecho 12
-  39_hecho 13
-  40_hecho 14

B. Sobre los Gestores Fiscales o Presuntos Responsables.

Se allegan cinco (5) carpetas las cuales contienen copia de la cédula de ciudadanía, documento de nombramiento, hojas de vida, certificación laboral y manual de funciones y perfiles, como se relaciona a continuación:

-  1 CEDULA DE CIUDADANIA
-  2 NOMBRAMIENTO
-  3 HOJAS DE VIDA
-  4 CERTIFICACION LABORAL
-  5 MANUEL DE FUNCIONES

C. Sobre los Garantes o Terceros Civilmente Responsables.

-  1-. 40-01-1000018 Seguros del Estado
-  2-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria
-  3-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria
-  4-. 435-76-994000000001 Aseguradora Solidaria

D. Políticas contables

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Mediante Resolución 007 de 2017, la AIC EPSI adoptó el Manual de Políticas Contables, el cual en lo relacionado con avances y anticipos (página 23), establece lo siguiente:

Los anticipos tendrán un plazo máximo de legalización de 60 días, al final de cual se debe gestionar el reembolso o legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

 Ayuda Memoria No 08

 Resolución No 00 de 2017 Manual Políticas Contables

Con la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se solicitó las siguientes pruebas:

1. Certificado del estatuto de la Asociación Indígena del Cauca AiC-EPS-1, los contratos celebrados con los Prestadores de Servicios de Salud, se rigen por el derecho privado y por lo tanto no aplica la clasificación de mínima, menor y mayor cuantía.
2. Manual de contratación de la Asociación Indígena del Cauca.
3. Respuesta radicada 2022EE0059708.
4. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 31 de marzo de 2022.
5. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 31 de julio de 2022.
6. Certificado concepto de ANTICIPO PARA ATENCION DE PACIENTES durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; se encuentran legalizaciones según los registros contables realizados con corte del 15 de noviembre de 2022.
7. Respuesta a radicado 2023EE0050694 del 21 de abril de 2023.
8. Respuesta a Solicitud Información del Proceso PRF 80192-2021-38435. Radicado: 2023EE0197822.
9. "SOPORTES CONTRALORIA_2023EE0197822.zip"

Posterior al auto de Imputación se recaudó las siguientes pruebas:

1. Carta respuesta Contraloría PROCESO 2024EE0076393
2. FACTURAS CT3 CT4
3. Respuesta a AIC del 17 de septiembre de 2020.
4. GPLN-OFICIO-068-2024 RESPUESTA REQUERIMIENTO
5. HOJA DE VIDA JOSE YERSON CAMPO CAMPO_0001

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

6. CARMEN ELENA VARGAS
7. OSCAR ELCIRIO BONILLA RIVERA
8. HOJA DE VIDA JUAN GABRIEL YULE CUETIA_0001
9. DIANA MARCELA YOTENGO_0001
10. LISSETE VANESA CHILANGUA CHACON_0001
11. MARTHA LUCIA ARBOLEDA GARZON_0001
12. 20240514 RTACENOMIC 38435.
13. Certificación Siniestralidad Municipio de Cali_pol_002
14. Acta visita especial
15. anexo aclaratorio hecho 6
16. ANEXO ACLARATORIO LEGALIZACION LG 44060 POR ANTICIPO TB124159 SALDO 28082525HECHO 6SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA MEDINUCLEAR SAS.
17. LG_51271_900688150_19062024_DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE_0001
18. LG44498
19. LG 41505
20. TB1 15881 FUNDEACION VALLE DE LILI
21. LG 51268
22. LG_49505_900688150_2912023_DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE_0001
23. LG_51267_900688150_29122023_DISTRImein
24. GFIN_0860_2024.
25. RCP_203240072_FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE
26. RCP_20240071_GENOMICS SA
27. RCP_20240070_TERACLIPS SAS
28. RCP_20240069_ESTILO Y FUGURA AZZUL
29. RCP_20240073_DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE SAS
30. ACTUALIZACION SALDOS PROCESO 80192-2021-38435PRF-80192-2021-38435 ANTICIPOS DE PACIENTES AUTO 1762021.
31. Informe Visita fiscal al archivo de la AIC.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Normas aplicables a la decisión

La presente actuación se tramita teniendo como fundamento las siguientes normas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La presente actuación se tramita teniendo como fundamento las siguientes normas:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo N°. 4 de 2019, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificando parcialmente la ley 610 de 2000.
- **Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- **Decreto 2037 de 2019**; por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República
- **Resolución Organizacional 748 de febrero 26 de 2020**, Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"
- **Decreto 403 de marzo 16 de 2020** Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- **Ley 100 de 1993**, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.
- **Decreto Ley 1122 de 2007**, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1438 de 2011**, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **Ley 1122 de 2007**, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

2.2 Caducidad

Que el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Atendiendo estos términos, se puede colegir que la acción fiscal se encuentra vigente, la fecha en que ocurrió el último acto, que en este caso es el 31 de diciembre de 2019, día en que se realizó corte de saldos pendientes de legalización por anticipos y con a la fecha anteriormente mencionada sin que se evidencie la prestación efectiva de los servicios y tecnologías en salud con los recursos provenientes Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y la apertura de profirió el 6 de abril de 2021.

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

- MILTON FAVIAN MARTINEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por personal el 10 de abril de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0114909 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontanea.
- MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por personal el 13 de abril de 2021, por medio de documento

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

SIGEDOC 2021ER0114914 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontánea.

- WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 18 del 10 de febrero del 2022, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0115198 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontánea.
- MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por personal el 13 de abril de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0115201 del 30 de agosto de 2021 allega su versión libre y espontánea.
- GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 076 del 02 de julio de 2021, por medio de documento SIGEDOC 2021ER0126980 del 17 de septiembre de 2021 allega su versión libre y espontánea.
- LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, una vez fue notificado de la apertura de la investigación por medio de notificación por aviso No. 050 del 11 de mayo del 2021, se procede por medio de auto No. 804 del 25 de octubre de 2021 por medio de correo electrónico del 20 de agosto del 2021 allega su versión libre.

ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE AL AUTO N°. 079 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024, POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF- 80192- 2021-38435.

- GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024EE0029424 del 20 de febrero de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 05 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0048196.
- LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024EE0030214 del 21 de febrero de 2024, presenta descargos al auto de

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

imputación de conformidad con la notificación realizada el día 06 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0046903.

- MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024EE0032707 del 23 de febrero de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 08 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0047900, 2024ER0047901, 2024ER0049520 y 2024ER0067648, por su abogada de confianza Eliana Quilindo Arboleda.
- MILTON FAVIAN MARTINEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024E0039122 del 04 de marzo de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 05 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0048820.
- MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, fue notificado de forma personal en las instalaciones de la Contraloría General de la República de la Gerencia Cauca del 22 de febrero de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 12 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0055441, 2024ER0059410 y 2024ER0059986.
- WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, fue notificado de forma personal por medio de SIGEDOC 2024EE0037652 del 01 de marzo de 2024, presenta descargos al auto de imputación de conformidad con la notificación realizada el día 10 de marzo de 2024 por medio correo electrónico.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT: 860.009.578, presenta descargos al auto de imputación, el día 11 de marzo de 2024 por medio SIGEDOC 2024ER0049092 por su abogada de confianza Marcela Galindo Duque.
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT: 860.524.654, presenta descargos al auto de imputación de por medio SIGEDOC 2024ER0056667 del 18 de marzo de 2024, por su abogado de confianza Gustavo Alberto Herrera Ávila.

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

3 CONSIDERACIONES

3.1 CONCEPTO DE DETRIMENTO PATRIMONIAL

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como:

“...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”¹

Mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un:

“...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”².

Por su parte, el doctor Henao lo identifica como:

“...la aminoración patrimonial de la víctima”³

Y el tratadista Escobar Gil, lo determina como:

“...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza”⁴.

De esta forma tenemos que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

² DE CUPIS, A. El daño. *Teoría general de la responsabilidad civil*, cit., p. 81.

³ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.

⁴ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *Responsabilidad contractual de la administración pública*, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que “contribuya” “con ocasión” de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su “conexidad próxima y necesaria”). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral⁵.

En suma, podemos decir que el daño en los PRF, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable⁶, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable⁷; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no

⁵ Sobre este asunto la jurisprudencia ha precisado que: “...en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios morales subjetivados cuya condena impuso el a quo, considera la Sala que la misma resulta improcedente, pues si se tiene en cuenta que este tipo de daño es aquél que “...incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece...” vivencias que “...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre...” (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios” (Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

⁶ En profesor Tamayo señala que existe certeza del daño “...cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante” (TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 339).

⁷ Sobre el llamado daño eventual el profesor Henao ha señalado que ocurre cuando existe “certeza de que el daño no se produjo ni se producirá, razón por la cual se califica de eventual, porque no se puede asegurar que hay aminoración patrimonial (...) Se puede entonces afirmar que el perjuicio es

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la Doctrina ha reiterado, que el daño es el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...” (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

“Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses”.

Allí mismo se afirma:

*“Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: “IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) **2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”.** (Subrayado fuera de texto)*

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

“De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996,

cierto cuando la situación sobre la cual el juez va a pronunciarse le permite inferir que se extenderá hacia el futuro, y que es eventual cuando la situación que refleja “el perjuicio” no existe ni se presentará luego” (HENAÓ PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 139).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Subrayado fuera de texto)

En el mismo concepto se manifestó:

“En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto, es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en material fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la acción fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, El **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.” Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto.

3.1.1 DETRIMENTO PATRIMONIAL EN EL CASO CONCRETO

Que mueve la presente investigación, *Legalización de Anticipos*, consistentes en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, la entidad no ha realizado el proceso de legalización respectiva, y no se evidencia la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud, provenientes Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS la cual se da trasladado mediante oficio 2021IE0002037 del 13 de enero del 2021.

El detrimento patrimonial relacionado en el literal c) del Hallazgo No. 1. Legalización de Anticipos (A, F, D)., corresponde a cincuenta y seis hechos (56) relacionados a continuación, consistente en el giro de dinero en efectivo realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, registrados por la AIC EPSI en la cuenta contable código 1420030203 ANTICIPOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, según el libro auxiliar por tercero y los comprobantes y soportes contables que se allegan por cada uno de los hechos.

Los giros fueron realizados con base en autorizaciones realizadas al interior de la AIC EPSI, sin que a la fecha del reporte contable (31 de diciembre de 2019), la entidad

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

hubiese realizado el proceso de legalización respectivo, y sin evidenciar la prestación efectiva del servicio y/o tecnología en salud autorizado al paciente.

La entidad no suministró un procedimiento en el cual señale las actividades relacionadas con la legalización de los anticipos por servicios y/o tecnologías en salud no contratados, sin embargo, allegó copia del procedimiento denominado GESTIÓN DE SERVICIOS NO CONTRATADOS, en el cual en la actividad No. 7, informa que, si la atención es por pago por anticipado, se debe tramitar el visto bueno del representante legal y de planeación. En el Manual de Políticas Contables adoptado por la AIC EPSI mediante Resolución 007 de 2017 se establece un término para legalización y/o reembolso de avances y anticipos de máximo 60 días.

Se relaciona a continuación cada uno de los hechos relacionados con el detrimento patrimonial:

1-Hecho 1. Anticipos por \$1.449.360 a CELIS RIGOBERTO BARRIOS identificado con la CC No. 12209562, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

2- Hecho 2. Anticipos por \$10.453.500 a JULIA ESTER VIVAS TENORIO identificada con la CC No. 29116853, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2018 (\$2.202.750) y 2019 (\$8.250.750).

3- Hecho 3. Anticipos por \$1.146.320 a DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO identificada con la CC No. 34556338, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2018.

4- Hecho 4. Anticipos por \$456.000 a LUZ MILA AMAYA CURVELO identificada con la CC No. 40930672, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en 2018.

5- Hecho 5. Anticipos por \$2.671.550 a LM INSTRUMENTS S.A. identificada con el NIT 800077635, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en las vigencias 2018 (\$196.350) y 2019 (\$3.915.530).

6- Hecho 6. Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619).

7- Hecho 7. Anticipos por \$10.180.038 a ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A. identificado con el NIT 801000713, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$10.099.760 realizados en la vigencia 2018 y, restar una (1) legalización registrada en dicha vigencia por \$80.278.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

8- Hecho 8. Anticipos por \$6.509.584 a RIDOC S.A.S. identificado con el NIT 805000737, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2019.

9- Hecho 9. Anticipos por \$1.598.840 a ANGEL DIAGNOSTICA S.A. identificado con el NIT 805013591, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

10-Hecho 10. Anticipos por \$4.200.000 a FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA identificada con el NIT 805017357, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2019.

11-Hecho 11. Anticipos por \$6.436.377 a la COMPAÑIA NACIONAL DE TECNOLOGIAS MEDICAS S.A.S. identificada con el NIT 805022888, los cuales resultan de sumar tres (3) giros por \$81.566.032 realizados en la vigencia 2018 (\$9.123.532) y 2019 (\$72.442.500) y, restar una (1) legalización registrada el 29 de julio de 2019 (\$75.129.655).

12-Hecho 12. Anticipos por \$3.021.550 a UROCLIN S.A.S. identificada con el NIT 811023675, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros realizados en las vigencias 2017 (\$191.350), 2019 (\$538.450) y 2019 (\$2.291.750).

13- Hecho 13. Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

14- Hecho 14. Anticipos por \$110.700.000 a INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con el NIT 811032919, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

15-Hecho 15. Anticipos por \$49.588.916 a AUDIFARMA S.A. identificada con el NIT 816001182, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

16-Hecho 16. Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

17-Hecho 17. Anticipos por \$3.865.620 a AMEZQUITA ACOSTA S.A.S. identificado con el NIT 817006121, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en la vigencia 2019.

18-Hecho 18. Anticipos por \$47.840.516 a MEDTRONIC COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 830025149, los cuales resulta de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

19-Hecho 19. Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).

20- Hecho 20. Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).

21-Hecho 21. Anticipos por \$68.794.198 a CLINICA DE OCCIDENTE S.A. identificada con el NIT 890300513, los cuales resultan de sumar cuarenta (40) giros por \$136.988.047 realizados en las vigencias 2018 (\$213.600) y 2019 (\$136.774.447) y, restar cinco (5) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$68.193.849).

22- Hecho 22. Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

23-Hecho 23. Anticipos por \$8.756.400 al HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE identificado con el NIT 890304155, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$8.661.000) y 2019 (\$47.700)

24- Hecho 24. Anticipos por \$1.673.405.558 al CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. identificado con el NIT 890307200, los cuales resultan de sumar setecientos treinta y un (731) giros por \$5.016.599.403 realizados en las vigencias 2016 (\$24.396.087), 2018 (\$1.271.727.500) y 2019(\$3.720.475.816) y, restar nueve (9) legalizaciones por \$3.343.193.845 registradas en las vigencias 2018 (\$24.200.000) y 2019 (\$3.318.993.845).

25- Hecho 25. Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017(\$761.840).

26-Hecho 26. Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019.

27- Hecho 27. Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900).

28-Hecho 28. Anticipos por \$9.480.365 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIOQUIA identificada con el NIT 890933408, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados por \$5.964.783 en la vigencia 2018 (\$9.140.741) y 2019 (\$339.624) y, restar una legalización registrada en la vigencia 2019 (\$3.515.582).

29-Hecho 29. Anticipos por \$16.542.140 a la CENTRAL COOPERATIVA INDIGENA DEL CAUCA identificada con el NIT 891501315, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$266.610.960 realizados en la vigencia 2018 y, restar tres (3) legalizaciones por \$ realizadas en las vigencias 2018 (\$165.992.494) y 2019 (\$84.076.326).

30-Hecho 30. Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

31-Hecho 31. Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

32-Hecho 32. Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.

33-Hecho 33. Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700).

34- Hecho 34. Anticipos por \$10.420.173 a la IPS MEDICINA DOMICILIARIA identificada con el NIT 900278648, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros realizados en la vigencia 2017 (\$20.840.346), 2018 (\$2.827.594) y 2019 (\$3.351.188).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

35-Hecho 35. Anticipos por \$24.147.690 a SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S. identificada con el NIT 900304417, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2016 (\$19.992.000) y 2017 (\$4.155.690).

36-Hecho 36. Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

37-Hecho 37. Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

38-Hecho 38. Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

39- Hecho 39. Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

40- Hecho 40. Anticipos por \$5.162.000 a FENIX VIDA S.A.S. identificada con el NIT 900397634, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

41- Hecho 41. Anticipos por \$2.901.400 a CURAHELP S.A.S. identificada con el NIT 900406995, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en las vigencias 2017 (\$53.400) y 2019 (\$2.848.000).

42- Hecho 42. Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITA S.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

43-Hecho 43. Anticipos por \$821.310 a LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. identificado con el NIT 900435146, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en las vigencias 2018 (\$89.107) y 2019 (\$732.203).

44-Hecho 44. Anticipos por \$1.316.574 al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S. identificado con el NIT 900479894, los cuales resultan de sumar

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

un (1) giro realizado en la vigencia 2017 (\$4.132.866) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2018 (\$2.816.292).

45- Hecho 45. Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias 2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

46- Hecho 46. Anticipos por \$642.722 a la IPS CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DEL PUTUMAYO LTDA identificada con el NIT 900501715, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2016.

47- Hecho 47. Anticipos por \$5.726.970 a la IPS CENTRO DE REHABILITACION OPA S.A.S. identificada con el NIT 900529652, los cuales resultan de sumar cinco (5) giros realizados en las vigencias 2017 (\$4.581.576) y 2018 (\$1.145.394).

48- Hecho 48. Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

49- Hecho 49. Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún (21) giros por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

50- Hecho 50. Anticipos por \$263.440 a PERINATAL CARE S.A.S. identificado con el NIT 900604660, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018.

51- Hecho 51. Anticipos por \$4.795.409 a DFLQ CLINICAS ODONTOLOGICAS ESPECIALIZADAS IPS S.A.S. identificada con el NIT 900652629, el cual resulta de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018.

52-Hecho 52. Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia.

53-Hecho 53. Anticipos por \$205.590 a CARDIOANDES S.A.S. identificado con el NIT 900689334, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$1.869.000) y, restar una (1) legalización por \$1.663.410 realizada en dicha vigencia.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

54- Hecho 54. Anticipos por \$1.129.050 al HOGAR DE PASO SANTA TERESITA S.A.S. identificado con el NIT 900816979, los cuales resultan de sumar (1) giro realizado en la vigencia 2018.

55- Hecho 55. Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

56- Hecho 56. Anticipos por \$6.167.942 al LABORATORIO CLINICO DIAGNOSTICAR IPS S.A.S. identificado con el NIT 901211083, los cuales resultan de sumar cuatro (4) anticipos realizados en las vigencias 2018 (\$3.589.942) y 2019 (\$2.578.000).

De acuerdo con certificación de la AIC EPSI, la fuente de los recursos económicos con los que operó la AIC EPSI en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, provinieron del sistema general de seguridad social en salud.

Los giros fueron realizados a través de transferencia electrónico, de la cuenta corriente No. 041-08643-0 del Banco de Occidente.

Conforme a lo expuesto, se permite a este nete de control arribar al convencimiento de la existencia del detrimento patrimonial al Estado, para el momento en que se ordenó la apertura de la investigación, por cuanto no hay una justificación que permitiera dilucidar que los recursos que se cuestionan beneficiaron la administración de la salud subsidiada en cabeza DE ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI para las vigencias descritas, contrario a ello, conforme el material probatorio y a la luz de las justificaciones dadas por los investigados, resulta evidente que en el particular la apertura tenía un fundamento de existencia del daño.

De conformidad con el concepto de daño ofrecido por la Ley 610 de 2000, arriba transcrito, este despacho consideró que estaban dados los elementos probatorios, que demostraban la existencia del mismo, por cuanto se realizaron pagos a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes, la entidad no ha realizado el proceso de legalización respectivo y en perjuicio del patrimonio público en contravía de los fines del estado por el que se ordenó la inversión de los recursos.

En conclusión, respecto del hecho presuntamente irregular, se presentó un presunto detrimento fiscal por cuantía de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS. (\$4.737.895.571), hechos y cuantía que soportó a su vez la apertura del presente investigativo.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Una vez aperturada la investigación y en etapa probatoria se pudo obtener respuesta de la entidad, respecto de los tramites que continuaron realizando para la legalización de los pagos, respuesta obtenida mediante oficio SIGEDOC 2021ER0114909 del 30-08-2021, 2021ER0114914 del 30-08-2021, 2021ER0115186 del 30-08-2021, 2021ER0115198 del 30-08-2021, 2021ER0115201 del 30-08-2021, 2021ER0115202 del 30-08-2021, 2021ER0115205 del 30-08-2021, 2021ER0115235 del 30-08-2021, 2021ER0126980 del 17-09-2021, 2022ER0080602 del 11-03-2022, 2022ER0035806 del 11-03-2022, 2022ER0035809 del 11-03-2022, 2022ER0035816 del 11-03-2022, 2022ER0035820 del 11-03-2022, 2022ER0061510 del 20-04-2022, 2022ER0133486 del 17-08-2022, 2022ER0186155 del 02-11-2022, 2023ER0002665 del 29-11-2022, 2023ER0221072 del 17-11-2023.

Por medio de auto No.079 del 14 de febrero de 2024 se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°. PRF- 80192- 2021-38435 se evidencia que a esa fecha se habían depurado varios anticipos, mermando la cuantificación del daño patrimonial investigado para esa instancia procesal, para lo cual se determina que el valor del daño se cuantifica acorde a cada hecho y a la observación de saldo pendiente por amortizar, estableciendo que se soportara solo respecto de los valores que continúan sin legalizar y que se cuantifica en un total de MIL SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.060.886.326).

Una vez proferido y notificado el auto de imputación, se adjuntaron a los escritos de descargos, recaudación de pruebas y de igual manera, se ordenó visita fiscal a las instalaciones de la AIC- EPSI, para revisar respecto de los tramites que continuaron realizando para la legalización de los pagos, respuesta obtenida mediante oficio 2024ER0046671 del 07-03-2024, 2024ER0046903 del 06-03-2024, 2024ER0047900 del 08-03-2024, 2024ER0048196 del 05-03-2024, 2024ER0048820 del 05-03-2024, 2024ER0049520 del 08-03-2024, 2024ER0059410 del 21-03-2024, 2024ER0067648 del 20-03-2024, 7091017 del 16-07-2024, 7114926 del 21-06-2024, 7114959 del 21-06-2024, 7114982 del 21-06-2024, 7115025 del 26-06-2024, 7115072 del 09-07-2024, 7115126 del 19-07-24, 7115271 del 19-07-2024 y 7115416 del 19-07-2024.

Respecto al análisis jurídico y financiero a los documentos aportados dentro del expediente del proceso de responsabilidad fiscal PRF- 80192- 2021-38435, a los descargos presentados por los presuntos responsables fiscales, a las pruebas y a la visita fiscal realizada el 19 de junio de 2024 a las instalaciones de la AIC -EPSI elementos para dar una claridad pasamos analizarlos cada uno de los pagos que soportan el daño patrimonial, y el respectivo soporte aportado y analizado, que permite determinar por cada uno de ellos, si a la fecha, se encuentran legalizados o pendientes por legalizar así:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Hecho 6

Anticipos por \$23.429.980 a MEDINUCLEAR S.A.S. identificada con el NIT 800223618, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros realizados en las vigencias 2016 (\$4.866.253), 2017 (\$2.471.886), 2018 (\$10.406.222) y 2019 (\$5.675.619). Realizada la suma de los hechos el valor es 23.419.980 y no 23.429.980.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$23.419.980	\$23.419.980	\$0	LG 44039 23927 23763 LG 41488 24443 LG 42883 21856 LG 44060 21856 22357 23763 24159 LG 40414 14899 14899 LG 41711 11071 12781 19433 8854 LG 41976 20823 19433 21856 LG 40738 15882

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			<p>19200 \$</p> <p>LG 37225 29345</p> <p>LG 39456 8932 15394 8932</p> <p>LG 44498 24159 23927 24443 25494 25392</p> <p>LG 47182 29626</p> <p>LG 49466 25494 29626 por medio de cruce con evento</p> <p>LG 50253 29626</p> <p>LG 39456 15437</p>
--	--	--	--

Hecho 13

Anticipos por \$6.131.312 a EQUITRONIC SAS identificado con el NIT 811030191, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en las vigencias 2018 (\$1.467.628) y 2019 (\$4.663.684).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$6.131.312	\$6.131.312	\$0	LG 38868 24500 24501 LG 39940 29778 RCP 20200074 28612

Hecho 16

Anticipos por \$1.520.480 a INTERFISICA DEL CAUCA LTDA. identificada con el NIT 817001577, los cuales resultan de sumar tres (3) giros realizados en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$1.520.480	\$1.520.480	\$0	LG 36877 28604 RCP20210134 29622 29336

Hecho 19

Anticipos por \$159.440.096 al INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSVELT identificado con el NIT 860013874, los cuales resultan de sumar veintiocho (28) giros por \$234.095.237 realizados en las vigencias 2016 (\$2.408.000), 2017 (\$1.303.000), 2018 (\$61.833.137) y 2019 (\$168.551.100) y, restar cinco (5) legalizaciones por \$74.655.141 registradas en la vigencia 2018 (\$1.237.850) y 2019 (\$73.417.291).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$159.440.096	\$159.440.096	\$ 0	LG 41479 16555 25919 26039

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			28090 28206 28494 29471 29473 LG 30999 19349 25919 26792 26642 26730 25503 25495 25154 LG 32904 16460 16555 LG 30194 22212 23032 23065 24279 LG 36810 27601 24779 28518 28494 LG 33588 27536 27779 25324 LG 25474 19349 LG 41505
--	--	--	--

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			29473 RCP 20230045 29473 29777 29596
--	--	--	---

Hecho 20

Anticipos por \$387.370.295 a la FUNDACION CARDIO INFANTIL identificada con el NIT 860035992, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros por \$409.269.300 realizados en las vigencias 2017 (\$70.000), 2018 (\$45.100) y 2019 (\$409.154.200) y, restar dos (2) legalizaciones por 21.854.305 registradas en las vigencias 2018 (\$42.500) y 2019 (\$21.811.805).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$387.370.295	\$387.370.295	\$0	LG 33608 25587 RCP 20210042 25888 22462 LG 32055 25888 LG 41155 25587

Hecho 22

Anticipos por \$226.264.878 al INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA identificado con el NIT 890303395, los cuales resultan de sumar treinta y un (31) giros por \$403.057.522 realizados en las vigencias 2018 (\$121.464.993) y 2019 (\$281.592.529) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$65.156.529).

Nota: \$ 402.783.522 da la suma de los giros y no \$403.057.522, valor al cual se le resta la legalización relacionada en 2019 por valor de \$65.156.529, quedando un valor por

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

legalizar de \$337.626.993, encontrando en los soportes valor legalizado de \$325.400.203, es decir que el saldo por legalizar corresponde a \$12.500.790, por lo cual se relaciona de acuerdo a los valores del hecho lo siguiente:

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 226.264.878	\$ 226.264.878	\$0	LG 30976 26160 26118 23787 24495 23845 24492 LG 33580 24493 28615 28109 LG 29365 24251 LG 25661 22213 LG 30200 24494 24491 LG 36809 28451 29263 28892 29249 27687 28615 LG 32084 27127 27128 27129 27928

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			26788 24102 LG 30350 25470 LG 25548 21748 22211 LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 \$24.669247. 24890 24493 25229 23788 26118 27002 27003 28207 27928 28109 26040 26788 LG 40155 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 POR \$48603822 28207 28238 28615
--	--	--	--

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			28991 28768
--	--	--	----------------

Nota: Las legalizaciones LG 39625 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 \$24.669247 y LG 40155 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC SAL AD TC PCTES VIG 020 POR \$48603822 se realizaron en las instalaciones de la AIC -EPSI, ya que estos documentos se encuentran las legalizaciones globales y no se encuentran discriminadas, y en el acta de visita fiscal se encuentra la relación de las mismas.

Hecho 25

Anticipos por \$11.071.600 a la CLINICA OFTALMOLOGICA DE CALI S.A. identificada con el NIT 890320032, los cuales resultan de sumar cuatro (4) giros realizados en la vigencia 2017 (\$10.309.760) y 2017(\$761.840).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 11.071.600	\$ 11.071.600	\$ 0	LG 41481 20743 RCP 20220086 20819 LG 39402 14891 20582

Hecho 26

Anticipos por \$1.575.059.708 a la FUNDACION VALLE DEL LILI identificada con el NIT 890324177, el cual resulta de sumar ciento noventa (190) giros por \$5.128.607.102 realizados en las vigencias 2016 (\$814.430.452), 2017 (\$1.096.451.482), 2018 (\$2.931.802.049) y 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 1.575.059.708	\$ 1.575.059.708	\$ 0	LG 15139 15741

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			15112 14795 14392 15214 15244 15069 LG 16229 15166 16045 15741 15166 17579 15028 15881 14791 LG 19663 19082 15214 20455 15741 19684 LG 20536 14392 14787 14792 14793 14794 14795 14812 15027 15028 15069 15166 15214 15245 15741 15881 16045 17812
--	--	--	---

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

		<p>17930</p> <p>18921</p> <p>18922</p> <p>18923</p> <p>19081</p> <p>19083</p> <p>19227</p> <p>19228</p> <p>19554</p> <p>19555</p> <p>19685</p> <p>19871</p> <p>19931</p> <p>20310</p> <p>20523</p> <p>20914</p> <p>20915</p> <p>21063</p> <p>19430 se realizan dos legalizaciones una con el número de TB y otra con el nombre del paciente Juan Carlos Balanta Lucumi.</p> <p>LG 15099</p> <p>14787</p> <p>14684</p> <p>14793</p> <p>LG 27439</p> <p>22566</p> <p>22922</p> <p>21782</p> <p>22701</p> <p>21714</p> <p>21697</p> <p>21867</p>
--	--	---

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			23414 23415 21163 23418 23401 22590 23031 23654 LG 18299 17930 18049 17809 18792 17812 LG 37219 29423 28292 29636 29248 24030 21696 29466 29349 28516 29592 23417 29350 25744 26725 25263 22074 21416 25616 28453 28267 27963 25487 21782 28777 27866
--	--	--	--

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			28927 28938 29164 28603 21697 25468 28181 LG 39622 21416 21696 21801 LG 20515 19431 19555 20310 LG 23296 19871 20223 8314 LG 25637 21714 21696 21697 22210 22567 21782 22209 21782 22034 21720 21906 21869 LG 22751 21231 LG 26494
--	--	--	--

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			23030 22590 22746 21714 LG 29452 23670 23400 22556 24030 23404 24365 24358 24264 24249 23215 24358 23667 23399 21714 21697 LG 30775 25261 24262 24595 25043 24547 25616 21714 25478 25609 25263 25264 25744 21697 25962 25487 21782 LG 32066 25468
--	--	--	---

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			<p>25478 25487 21697 legalizado con nombre de paciente Figueroa Aliz Mairén por \$4159409 24546 legalizado con paciente Chacon Jesica 24595 legalizado con paciente Andrés Talaga 21782 legalizado Paciente Juan Carlos Balanta Lucumi 24655 legalizado Paciente Ana Milena Ante Dagua 23416 legalizado Paciente Geidy Karina Londoño 24030 legalizado Paciente Lisímaco Gómez Ruiz 27004 Figueroa Alix Mairén \$131400, \$1005500, \$662800 26660 se legaliza con paciente Jhonier Edinson Calambas 27509 se legaliza con</p>
--	--	--	--

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			<p>paciente Dany Dayela Camayo 27681 se legaliza con paciente Deivis Yesid Valencia 26790 se legaliza con paciente Alix Mairén Figueroa Mina por \$180.900 27278 se legaliza con paciente Alfredo Macías Chinchajoy 27537 se legaliza con paciente Luz Angelica Paz Cordona 27745 se legaliza con paciente Juan David Juspian Piamba por \$256.800 y \$85.300</p> <p>LG 33573 27745 21714 27962 24030 27462 27289 27007 28089 25262 26274 25591</p>
--	--	--	--

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			28088 28244 28267 21697 25418 25623 25722 25468 23468 25478 25583 LG 39386 25609 21714 23468 LG 40319 21694 21714 21720 21801 21830 21868 21905 21998 22033 22034 22074 22117 22209 22556 22567 22860 23031 23215 23399 23401 23404 23414 23416 23417
--	--	--	--

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			23468
			23668
			23670
			24105
			24248
			24249
			24358
			24365
			24487
			24488
			24489
			24490
			24643
			24979
			25052
			25152
			25231
			25260
			25264
			25468
			25478
			25487
			25583
			25591
			25609
			25677
			25744
			25962
			26525
			26627
			27004
			27289
			27537
			27681
			27471
			27745
			27795
			28078
			28258
			28292
			28926
			28928

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			29248 29350 29423 29466 29467 29593 29636 29666 27781 25583 se legaliza con nombre de paciente Aide Bermeo Ruiz LG 39408 21801 LG 38862 29423 24030 28619 29248 LG 29866 21696 24262 25231 25052 23215 24978 23842 LG 32918 25637 24030 21696 25744 21696 25609 25744 25325
--	--	--	--

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			26525 21782 26784 25591 25591 25591 24030 26627 27471 24030 24030 26660 LG 23303 21718 LG 25463 21697 21258 21694 21714 21940 21905 21729 21869 21782 21782 21801 21868 21495 21719 21696 LG 25716 8803 LG 40524 21801 LG 39907 23417
--	--	--	---

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			<p>LG 39967 23417</p> <p>LG 38831 23842 24030</p> <p>LG18187 15881</p> <p>LG 39671 DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC ANT PACTES VARIOS y se adjunta acta de conciliación del 26 de mayo de 2022 en la cual se establecen los montos girados por vigencia 2016, 2017,2018,2019, 2020,2021 y 2022 en la cual se corrobora que se encuentran legalizados los anticipos en su totalidad vigencia 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. 14392 17580 15026 19065 26117 29423</p>
--	--	--	---

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			<p>23417 24585 25261 22402 25263 23842 25782 27962 25960 25616 29636</p> <p>LG 39552 Leg ant pacientes varios sev marz 21 y se adjunta acta de conciliación del 26 de mayo de 2022 en la cual se establecen los montos girados por vigencia 2016, 2017,2018,2019, 2020,2021 y 2022 en la cual se corrobora que se encuentran legalizados los anticipos en su totalidad vigencia 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. 14794 17578 15166 17981 19430 22746 24105</p>
--	--	--	---

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			21801 LG 20485 19554 NC 8928 8937 Es un reverso de una TB que quedo en partida conciliatoria y se encuentra legalizada NC 8928 no se alcanzó a girar y por eso se realizaron la devolución de los recursos.
--	--	--	---

Nota 1: las legalizaciones LG 39552 Leg ant pacientes varios sev marz 21 y LG 39552 Leg ant pacientes varios sev marz 21 se realizaron en las instalaciones de la AIC -EPSI, ya que estos documentos se encuentran las legalizaciones globales y no se encuentran discriminadas.

Nota 2: Se encuentran TB que se legalizan con nombre de paciente ya que en algunos casos hubo error en la facturación, pero se identificó paciente y se realiza la legalización dando la suma da exacta del valor por legalizar, estas identificaciones se realizaron en las instalaciones de la AIC -EPSI.

Hecho 27

Anticipos por \$2.981.400 a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS identificada con el NIT 890801201, los cuales resultan de sumar siete (7) giros por \$4.483.300 realizados en las vigencias 2016 (\$537.900), 2017 (\$964.000) y 2019 (2.981.400) y, restar tres (3) legalizaciones registradas en las vigencias 2018 (\$1.501.900)

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 2.981.400	\$ 2.981.400	\$ 0	RCP 20200047

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			27313 28895 LG 39644 27313 LG 36840 27313 LG 39189 29162 TB1 37070 LEG ANT PACT VARS \$915982 28297
--	--	--	--

Nota: Las legalizaciones TB1 37070 LEG ANT PACT VARS \$915982 se realizaron en las instalaciones de la AIC -EPSI, ya que estos documentos se encuentran las legalizaciones globales y no se encuentran discriminadas.

HECHO 30

Anticipos por \$718.069 a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE identificada con el NIT 891901158, los cuales resultan de sumar dos (2) giros por \$14.000.000 realizados en la vigencia 2018 y, restar una legalización por \$13.281.931 realizados en dicha vigencia.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTE
\$718.069	\$ 718.069	\$0	LG 24270 22104 21662 LG 36230 21662

HECHO 31

Anticipos por \$22.530.872 a GENOMICS S.A. identificado con el NIT 900023605, los cuales resultan de sumar dieciséis (16) giros por \$56.039.989 realizados en las vigencias 2016 (\$19.419.782), 2017 (\$3.315.517), 2018 (\$6.087.600) y 2019 (\$27.217.090) y, restar

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

cinco (5) legalizaciones por \$33.509.117 registradas en las vigencias 2018 (\$12.304.600) y 2019 (\$21.204.517).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$22.530.872	\$22.530.872	\$ 0	LG 33564 27126 26626 28450 LG 31342 24250 LG 36863 25488 28888 LG32074 25523 27482 RCP 20240071 25874 28493

Hecho 32.

Anticipos por \$1.851.200 a la IPS UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARINO LTDA identificada con el NIT 900145238, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2019.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 1.851.200	\$ 1.851.200	\$ 0	LG38462 28963 LG 39706 28935 RCP 20210003 28935

HECHO 33

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Anticipos por \$10.657.700 a la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL identificada con el NIT 900261353, los cuales resultan de sumar dos (2) anticipos realizados en la vigencia 2017 (\$10.478.000) y 2019 (\$179.700)

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 10.657.700	\$ 10.657.700	\$ 0	LG 40179 25921 LG 36392 20482

Hecho 36.

Anticipos por \$4.473.599 a GAMACENTER S.A.S. identificad con el NIT 900341264, los cuales resultan de sumar seis (6) giros realizados en la vigencia 2016 (\$585.442), 2017 (\$1.152.744) y 2019 (\$2.736.413).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$4.474.599	\$4.474.599	\$ 0	LG 41490 19932 29671 LG 50212 15894 15985 20919 29684 RCP20220208 15984

NOTA: El valor es \$4.474.599 y no \$4.473.599, como se indica en el hecho.

Hecho 37.

Anticipos por \$7.190.000 a la FUNDACION DE SALUD MENTAL DEL VALLE identificada con el NIT 900356106, los cuales resultan de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2018 (\$4.750.000) y 2019 (\$2.440.000).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 7.190.000	\$ 7.190.000	\$ 0	LG 39960 25259 25911 RCP 20240072 25259 25911

Hecho 38.

Anticipos por \$21.070.000 a la FUNDACION REINA ISABEL identificada con el NIT 900373079, los cuales resultan de sumar veintidós (22) giros por \$23.942.600 realizados en las vigencias 2017 (\$1.453.600), 2018 (\$6.622.000) y 2019 (\$15.867.000) y, restar cuatro (4) legalizaciones por \$2.872.600 registradas en las vigencias 2018 (\$1.636.400) y 2019 (\$1.236.200).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$21.070.000	\$ 21.070.000	\$ 0	LG 38864 29153 23653 24254 24497 26794 27985 28618 23402 29246 LG 37208 27985 28988 29152 28883 29153 28776 29425 LG 29730

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**

			20453 LG 29850 23064 LG 33583 28883 27985 RCP 20180070 20453 23064 RCP 20220163 26892 28618 29246 RCP 20220177 29246 RCP 20220011 24497 24496 28138 27391 26892 RCP 20220088 24254 23653 23537 24496 23402 COMPESADO CON LG 38864 VALOR LEGALIZADO TB1 27985 28376
--	--	--	--

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Hecho 39.

Anticipos por \$9.854.567 a la UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S. identificada con el NIT 900377863, los cuales resultan de sumar nueve (9) giros por \$11.688.857 realizados en las vigencias 2018 (\$3.813.158) y 2019 (\$7.875.699) y, restar una (1) legalización registrada en la vigencia 2019 (\$1.834.290).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$9.854.567	\$9.854.567	\$0	LG 37233 22568 22569 24550 25329 25330 25751 LG 39041 26489 25751 TB1 39212 25751 LG 39963 25751 25751 LG 40507 25751 25751 LG 30335 25931 26489 LG40599 25931 26489 25751

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Hecho 42.

Anticipos por \$9.816.700 al CENTRO PARA TRASTORNOS DEL DESARROLLO KARITAS.A.S. identificado con el NIT 900420351, los cuales resultan de sumar ocho (8) anticipos por \$27.127.200 realizados en las vigencias 2018 (\$10.172.700) y 2019 (\$16.954.500) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$17.310.500).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 9.816.700	\$ 9.816.700	\$ 0	LG 26193 22368 LG31002 24548 24549 24499 25490 LG 31012 25490 LG 36862 29426 LG 38496 29426 LG39200 29426 RCP202100026 24498 25490 25586

Hecho 45.

Anticipos por \$611.029 a TERAPCLIC S.A.S. identificada con el NIT 900490326, los cuales resultan de sumar ocho (8) giros por \$4.521.885 realizados en las vigencias

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

2018 (\$2.261.490) y 2019 (\$2.260.395) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$3.910.856).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$611.029	\$ 611.029	\$ 0	LG 39846 27479 28162 25899 LG 31004 21997 22440 22747 23687 LG 32061 25754 25899 RCP 20240070 28162

Hecho 48.

Anticipos por \$1.068.000 a ESTILO Y FIGURA AZZUL S.A.S. identificado con el NIT 900538715, el cual resulta de sumar dos (2) giros realizados en la vigencia 2017.

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 1.068.000	\$ 1.068.000	\$ 0	RCP 20240069 19093 20118

Hecho 49.

Anticipos por \$2.376.300 a DIAGNOSTICOS MEDICOS AVANZADOS DEL NORTE S.A.S. identificado con el NIT 900583660, los cuales resultan de sumar veintiún (21) giros

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

por \$4.948.400 realizados en las vigencias 2018 (\$2.456.400) y 2019 (\$2.492.000) y, restar dos (2) legalizaciones registradas en la vigencia 2019 (\$2.572.100).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$2.376.300	\$2.376.300	\$ 0	LG 32859 22582 22731 22733 22734 22735 22736 22737 23419 23467 LG 32083 23420 24551 24552 24553 24940 25524 LG 39180 26275 29215 29339 29355 RCP 20240073 24504 27387

Hecho 52.

Anticipos por \$101.420.684 a la DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS VALLE identificada con el NIT 900688150, los cuales resultan de

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

sumar un (1) giro realizado en la vigencia 2018 (\$107.797.646) y, restar una (1) legalización registrada por \$6.376.962 realizada en dicha vigencia

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$101.420.684	\$101.420.684	\$0	LG 30990 25504 NC11772 25504 LG 49293 25504 LG 49339 25504 LG 49505 25504 LG 51267 25504 LG 51268 25504 LG 51271 25504

Hecho 55.

Anticipos por \$50.200.000 a SUBRED INTEGRADA SE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. identificada con el NIT 900959051, los cuales resultan de sumar diez (10) giros realizados en las vigencias 2016 (\$5.000.000), 2017 (\$30.000.000), 2018 (\$5.000.000) y 2019 (\$10.200.000).

VALOR ANTICIPO	VR LEGALIZADO	SALDO PEND. POR LEGALIZAR	SOPORTES QUE LEGALIZAN
\$ 50.200.000	\$ 50.200.000	\$ 0	LG 39421 16209 17813

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

			18692 19092 20318 20818 21135 21999 25926 29181 LG 40347 29181 LG 39955 29181
--	--	--	--

De acuerdo a lo anteriormente indicado y a los soportes por cada hecho relacionados y especificados, que en su momento soportaron la apertura de la presente investigación y el auto de imputación, se evidencia que a la fecha se han depurado todos los anticipos, lo que genera que en este momento procesal no exista daño patrimonial.

Respecto la resolución No. 007 de 2017 por medio del cual se adopta el manual de políticas contables de la Asociación Indígena del Cauca AIC – EPS- I en el cual define que políticas contables son los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por la mencionada entidad y que respecto a los avances y anticipos dicen que tendrá un plazo máximo de legalización de 60 días al final del cual se debe gestionar el reembolso o la legalización de la prestación del servicio o la entrega de los bienes.

Que durante a la inspección a las instalaciones de la AIC – EPS- I donde se realizó la búsqueda de los documentos de legalización de los anticipos, en los documentos aportados por los presuntos responsables fiscales por medio de los descargos y los documentos aportados por la entidad afectada se pudo comprobar que por medio de documentos llamados LG los cuales son los encargados de legalizar las facturas llamadas TB, permitiendo a la entidad demostrar la veracidad de los gastos realizados y con estos la documentación que esté relacionada con esta actividad, se realizaron legalizaciones con el nombre de los pacientes ya que en algunos casos como por ejemplo el LG 32066 del hecho 26 se pudo constatar en el sitio que hubo un error de digitación en el numero del TB y se cruzo con el nombre del paciente dando exactamente el valor para la legalización o completar para ella, se encuentra por ejemplo la legalización con LG 39671 con el título DEPURACION ANTICIPO PACIENTE LEGAL PARC ANT PACTES VARIOS las cuales son varias legalizaciones y que en por medio la visita a las instalaciones se pudo revisar el cruce de los TB legalizados por este documento, se

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

encuentra TB 37070 en el cual se legalizan unos anticipos, también se encuentran los RCP los cuales son recibos de caja y en el cual se encuentran recaudo por devolución de recursos de anticipos y las NC que son las notas contables.

Los cuales se adjuntaron por oficio SIGEDOC 2021ER0114909 del 30-08-2021, 2021ER0114914 del 30-08-2021, 2021ER0115186 del 30-08-2021, 2021ER0115198 del 30-08-2021, 2021ER0115201 del 30-08-2021, 2021ER0115202 del 30-08-2021, 2021ER0115205 del 30-08-2021, 2021ER0115235 del 30-08-2021, 2021ER0126980 del 17-09-2021, 2022ER0080602 del 11-03-2022, 2022ER0035806 del 11-03-2022, 2022ER0035809 del 11-03-2022, 2022ER0035816 del 11-03-2022, 2022ER0035820 del 11-03-2022, 2022ER0061510 del 20-04-2022, 2022ER0133486 del 17-08-2022, 2022ER0186155 del 02-11-2022, 2023ER0002665 del 29-11-2022, 2023ER0221072 del 17-11-2023, 2024ER0046671 del 07-03-2024, 2024ER0046903 del 06-03-2024, 2024ER0047900 del 08-03-2024, 2024ER0048196 del 05-03-2024, 2024ER0048820 del 05-03-2024, 2024ER0049520 del 08-03-2024, 2024ER0059410 del 21-03-2024, 2024ER0067648 del 20-03-2024, 7091017 del 16-07-2024, 7114926 del 21-06-2024, 7114959 del 21-06-2024, 7114982 del 21-06-2024, 7115025 del 26-06-2024, 7115072 del 09-07-2024, 7115126 del 19-07-24, 7115271 del 19-07-2024 y 7115416 del 19-07-2024.

Y según el hecho generado del presunto daño patrimonial consistía en la Legalización de Anticipos, corresponde a cincuenta y seis hechos (56) realizado a diferentes beneficiarios en calidad de anticipo para la atención de pacientes y que con el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal se fueron realizando por la entidad.

Ahora bien, llegados a este punto es importante recordar que el daño es el elemento primigenio del proceso de responsabilidad fiscal, entendiéndose por tal **la lesión al patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los **intereses patrimoniales del Estado**, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

El daño debe concebirse como la conducta vertebral de la responsabilidad fiscal, pues sin la comisión del mismo no podría llegarse a una conclusión positiva de responsabilizar fiscalmente a una persona, a fin de obtener el resarcimiento al patrimonio público. En tal sentido se ha pronunciado la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el concepto 0070A del 15 de enero de 2001, en el que señaló:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad”.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Como elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, el daño debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. Cuando se dice que el daño debe ser cierto, se reclama que esté probado a través de medios conducentes y pertinentes, que inequívocamente demuestren su existencia y monto. La certeza del daño se refiere a la realidad o certidumbre de su existencia, pues los daños inciertos no son indemnizables y anormal, en el sentido de que el daño no se derive del uso ordinario o natural de los bienes; cuantificable, implica que se establezca en cifras concretas y reales y actual, que debe ser pasado o presente, no futuro ni probable.

Dentro del proceso de responsabilidad se debe establecer de manera cierta la ocurrencia del menoscabo al erario público, dado que es factible que se presenten irregularidades en la gestión fiscal, pero para poder endilgar el tipo de responsabilidad por el que se adelanta esta actuación es requisito sine qua non, que se demuestre la lesión, en términos del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el menoscabo, disminución de los recursos, que no se aplican "...al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto.

En cuanto a la no existencia del daño patrimonial, al no estar comprobada una merma o detrimento patrimonial en el mismo, deviene indefectiblemente la ausencia de responsabilidad fiscal. Como ya se dijo en materia fiscal se exige que para proceder a imputar responsabilidad fiscal, **debe estar demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado** y testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados y en este sentido, se acrediten los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal definidos en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, es decir, que el daño como elemento principal de la responsabilidad fiscal, sea cierto como así lo ha ilustrado la H. Corte Constitucional en Sentencia C-340 de 2007, cuando expresó: "...**De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud...**" (Negrilla fuera de texto original).

Una vez decantado el material obrante en el expediente, el recaudado en el trámite del proceso, se puede aplicar, que desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto y este mismo aparece, cuando se soporta con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido una disminución patrimonial o moral en el estado. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño debe ser cierto y frente a lo enunciado en acápite anterior del daño, se evidencia que existen

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

soportes donde queda desvirtuado el reproche fiscal detectado desde el hallazgo fiscal, que enunciaba la ausencia de los mismos, lo que desvirtúa la calificación de un daño patrimonial cierto.

Así entonces, considera este despacho que el presupuesto probatorio en el que se sustenta la causa petendi de esta investigación, se ha desdibujado por completo a partir de las pruebas arrimadas al expediente y valoradas en esta providencia y conforme a los presupuestos de hecho ya expuestos, pues se pudo verificar que se legalizaron la totalidad de hechos reprochados y que se cuentan con los soportes de dichas legalizaciones.

Así que no existe merito para proferir un fallo con responsabilidad fiscal, porque quedo demostrado que el hecho presuntamente irregular existió en la apertura de la investigación pero el mismo fue decantado en la investigación, dejando de existir, por lo tanto no constituye daño, toda vez que se realizaron las legalizaciones, debiendo este despacho, por lo tanto, fallar sin responsabilidad fiscal.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que establece los tres (3) elementos para que se configure la responsabilidad fiscal, los cuales deben estar integrados así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Conforme a lo anterior, al analizar el acervo probatorio bajo los lineamientos del artículo 26 de la Ley 610 de 2000, esto es, con fundamento en las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, a la luz de los hechos reprochados, encuentra esta Colegiatura que se ha desvirtuado el daño endilgado al patrimonio del Estado.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 620 de 13 de noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado ANTONIO BARRERA CARBONELL, en relación con el elemento daño indicó:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Negrita fuera del texto).

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Teniendo presente que el tema probatorio debe estar orientado a la demostración objetiva de los supuestos de hecho investigados, todos los elementos materiales de prueba allegados al proceso estarán orientados a establecer la existencia de la responsabilidad fiscal, por cuanto ésta busca el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quien realiza gestión fiscal, por lo que es deber del funcionario o funcionarios de conocimiento, utilizar las herramientas probatorias que estimen conducentes y pertinentes para materializar el objetivo del procedimiento administrativo fiscal.

En este orden de ideas, es claro que nos encontramos frente a una de las causales que permite proferir fallo sin responsabilidad fiscal enmarcadas en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000:

“Artículo 54 de la Ley 610 de 2000: Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, Esta Colegiatura determina que en este evento particular, la evidencia recaudada permite concluir que el presupuesto objetivo de la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial no existe; por cuanto, el soporte probatorio enunciado en líneas anteriores, informa de manera consistente que no existe un hecho reprochable fiscalmente, y el cuestionamiento fiscal inicialmente sustentado para aperturar e imputar la presente investigación no comportar daño patrimonial al Estado, quedando sin sustento al no estructurarse los elementos de responsabilidad fiscal, identificando inicialmente la inexistencia de un daño patrimonial al Estado, lo que procede proferir fallo sin responsabilidad fiscal, por lo tanto, se deberá dar aplicación a lo señalado en el artículos 54 de la ley 610 de 2000 profiriendo fallo sin responsabilidad en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la decisión de fallo sin responsabilidad, el despacho procede a limitarse a la decisión en grado de consulta proferido por el Superior Jerárquico, para el trámite que en derecho corresponda respecto a las medidas cautelares decretadas que se han ordenado, detallándose así:

Auto No. 344 del 26 de mayo de 2021, que decretó el embargo preventivo de los Vehículos:

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

• Vehículo: AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca CHEVROLET, modelo 2016, motor CGL902727, chasis 3GNCJ8EE7GL902727 de placas IHN 417 de propiedad del señor MILTON FABIAN MARTINEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía 10300211.

• Vehículo: MOTOCICLETA de servicio PARTICULAR, marca HONDA, modelo 2019, motor MD42E0K000104, chasis 9C2MD4200KR000101 de placas TIA56E de propiedad del señor WILMAR CUYATO ASTUDILLO identificado con cedula de ciudadanía 10296773.

La medida cautelar fue acatada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán – Cauca, quien comunica a la Contraloría General de la Republica el 04 de junio de 2021, que acató la medida cautelar.

Por lo tanto, una vez en firme la presente decisión, se ordenará el levantamiento de las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las anteriores razones fácticas y jurídicas, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 80192- 2021-38435, a favor de las siguientes personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

- **GILBERTO MUÑOZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.225, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2016 - 31/12/2017.
- **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.627, en calidad representante legal de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2018 - 31/12/2019.
- **MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/01/2017- 31/12/2017.

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

- **MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.307.347, en calidad Coordinador Técnico Financiera de la AIC EPSI para la época de los hechos 01/04/2018 - 31/12/2019 y Líder de Pagaduría 01/01/2017 - 31/12/2017.
- **WILMAR CUYATO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016.
- **MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019.

SEGUNDO: DESVINCULAR del proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80193-2020 -37193, a:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT: 860.009.578 seguro POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Póliza No: 40-01-1000018, con fecha de expedición: 15 - 12 -2015 Vigencia: Desde 9/01/2016 Hasta 29/01/2017 Amparo: Perjuicio patrimonial Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$10.000.000 Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.** NIT: 860.524.654 seguro POLIZASEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIVOS Póliza No.435-76-994000000001 con fecha de expedición: 12 -04 – 2017/ 11 -04 – 2018/ 10 – 04 -2019 - Vigencia:11/01/2017 Hasta 11/04/2018/ Desde 11/01/2018 Hasta 11/04/2019 / Desde 11/04/2019 Hasta 11/04/2020 Amparo: Reclamaciones contra asegurados de cargos directivos Valor amparado: \$1.000.000.000 Deducible: \$0, Asegurado/Beneficiario: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC EPSI

TERCERO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente Fallo a los sujetos procesales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o Código de

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y si ella no fuere posible, se recurrirá a la notificación por aviso consagrada en el artículo 69 Ibidem.

Para efectos de lo anterior se notificará a:

GILBERTO MUÑOZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.882.225, en calidad de Representante legal, para la época de los hechos puede ser ubicado en la Carrera 5 # 13-84 Corinto -Cauca. Email mucoro@yahoo.es.

LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.52.431.627, en calidad de Representante legal, para la época de los hechos puede ser ubicada en Carrera 12 No. 9-04 B/ San Rafael Páez Belalcázar -Cauca, correo electrónico l.medinaachipiz@gmail.com.

MILTON FABIAN MARTÍNEZ MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.211 en calidad de Coordinador Técnico Financiera, para la época de los hechos puede ser ubicado en Carrera 20B # 2 – 32 Popayán. Email chico10300@hotmail.com

MARIN MAURICIO RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No 10.307.347 en calidad de Coordinador Técnico Financiera y Líder de Pagaduría, para la época de los hechos puede ser ubicado en calle 9#3-59 Centro Histórico -Popayán correo electrónico mauriciofabian20@hotmail.com.

WILMAR CUYATO ASTUDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.773, en calidad Líder de Pagaduría de la AIC EPSI para la época de los hechos 07/01/2016 - 31/12/2016, para la época de los hechos puede ser ubicado en la calle 14 #4-69 Barrio Alfonso López de Popayán Email wilmarcuyato@gmail.com.

MARTHA LUCÍA ARBOLEDA GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.773, en calidad Líder de Tesorería de la AIC EPSI para la época de los hechos 02/04/2018 - 31/12/2019, para la época de los hechos puede ser ubicada en Calle 18 No. 23 - 39 Timbío – Cauca. Email malaga1702@1gmail.com teléfono celular No. 3177612450 y su abogada de confianza ELIANA CAROLINA QUILINDO ARBOLEDA dirección electrónica elianaquilindo@gmail.com.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como tercero civilmente

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435

responsable: Calle 100 N. 9ª-45 Piso 12, Bogotá D.C y teléfono: 018000512021, correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co. y notificaciones@gha.com.co

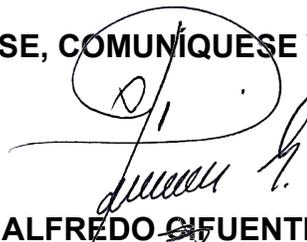
SEGUROS DEL ESTADO S. A como tercero civilmente responsable: Carrera. 13 #96 -66 y teléfono: 6016500856, correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com y ronald.rodriguez@segurosdelestado.com

CUARTO: Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 610 de 2000 y los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto de manera escrita ante la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, y radicada en la unidad de correspondencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para el efecto. se les informara que los escritos de recursos serán presentados a través del correo electrónico responsabilidadfiscal@contraloria.gov.co con copia al correo y julianal.ramirez@contraloria.gov.co dirigido a la Dra. ANA MILENA VALENCIA GUERRA Directivo de Conocimiento –Ponente.

QUINTO: **GRADO DE CONSULTA** Surtido el trámite de notificación, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Contraloría Delegada Intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 para surtir el grado de consulta al corresponder a un Fallo Sin Responsabilidad Fiscal.

SEXTO: **ARCHIVO FÍSICO Y EXPEDIENTE ELECTRONICO.** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental y al archivo en el aplicativo SIREF.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ALFREDO FUENTES GUZMAN
Presidente Colegiatura de la Gerencia del Cauca

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO PRF- 80192- 2021-38435**


ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Contralor Provincial – Directiva ponente

Proyectó: Julián Alejandro Ramírez Jurado. Profesional Universitario G.01. 24/07/2024

Revisó: María Fernanda Erazo García. Coordinadora de Gestión G. 02 (E) 24/07/2024

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02 -25-07-2024.

Aprobado por Acta N°. 030 del 31 de julio de 2024.